



Canelones, 9 de enero de 2014.

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para aprobar la ampliación del Capítulo V del documento de las Directrices Departamentales aprobadas por Decretos 20 y 32 del Legislativo Departamental.

RESULTANDO: I) que la Dirección de Gestión Territorial en actuación 2 informa que es necesario promover la ampliación del Capítulo V de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial (Art.29 de la Ley Nº18308), que no produce modificaciones sustanciales, para lo cual se proponen ajustes aclaratorios para regularizar situaciones de uso actual, que no se corresponden con las definiciones normativas y legales vigentes, y avanzar en coincidencia con los instrumentos de ordenamiento territorial aprobados o en elaboración y su efectiva gestión; que se requiere definir criterios para la adjudicación de la categoría de suelo para los casos antes referidos, para lo cual se propone complementar el contenido del capítulo V de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial con los siguientes artículos:

-Alcance de la adjudicación de la categorización de suelo determinada por el Gobierno Departamental.

Aquellos padrones que por los criterios establecidos por el Gobierno Departamental se vean afectados parcialmente por una nueva categoría de uso del suelo, podrán con previo estudio integral y razones fundadas, incorporar la totalidad del padrón al nuevo régimen de suelo, siempre y cuando el área restante del padrón no supere el 30% el área incluida en la delimitación dispuesta. En caso de no ser así el padrón podrá ser fraccionado siempre que se cumplan con las normas vigentes de fraccionamiento. La presente disposición será sin perjuicio de las definiciones de otros instrumentos departamentales, locales y/o microrregionales.

-Actualización de la categoría de suelo de acuerdo a la legislación vigente.

El Gobierno Departamental podrá actualizar directamente la categoría de suelo de acuerdo a su categoría equivalente a la legislación vigente, y los instrumentos aprobados, a efectos de compatibilizar los mismos con los usos o actividades preexistentes al momento de aprobado el presente instrumento de ordenamiento territorial.(Directrices Departamentales aprobadas por Decretos 20 y 32 del Legislativo Departamental).

II) que la Dirección General Jurídico Notarial en actuación 3, comparte la ampliación propuesta, dado que aclara las dudas en la aplicación práctica de estos instrumentos;

CONSIDERANDO: que este Cuerpo aprueba la ampliación del Capítulo V del documento de las Directrices Departamentales aprobadas por Decretos 20 y 32 de este Legislativo Departamental.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 nral. 1 de la Constitución de la República y artículo 19, nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

DECRETA:

Artículo 1. Amplíese el Capítulo V del documento de las Directrices Departamentales aprobadas por Decretos 20 de 7/6/2011 y 32 de 21/11/2011 (Art.29 de la Ley N°18308), en lo que se refiere a:

-Alcance de la adjudicación de la categorización de suelo determinada por el Gobierno Departamental.

Aquellos padrones que por los criterios establecidos por el Gobierno Departamental se vean afectados parcialmente por una nueva categoría de uso del suelo, podrán con previo estudio integral y razones fundadas, incorporar la totalidad del padrón al nuevo régimen de suelo, siempre y cuando el área restante del padrón no supere el 30% el área incluida en la delimitación dispuesta. En caso de no ser así el padrón podrá ser fraccionado siempre que se cumpla con las normas vigentes de fraccionamiento. La presente disposición será sin perjuicio de las definiciones de otros instrumentos departamentales, locales y/o microrregionales.

-Actualización de la categoría de suelo de acuerdo a la legislación vigente.

El Gobierno Departamental podrá actualizar directamente la categoría de suelo de acuerdo a su categoría equivalente a la legislación vigente, y los instrumentos aprobados, a efectos de compatibilizar los mismos con los usos o actividades preexistentes al momento de aprobado el presente instrumento de ordenamiento territorial.(Directrices Departamentales aprobadas por Decretos 20 de 7/6/11 y 32 de 21/11/11.

-Que la aplicación de los citados artículos sea retroactiva a la puesta en vigencia de las Directrices Departamentales aprobadas por Decretos 20 de 7/6/11 y 32 de 21/11/11.

Artículo 2. Regístrese.



JUAN RIPOLL
Secretario General



HUGO ACOSTA
Presidente